

| | |
|---|---|
| Nombre de la Causa | Obra Social del Personal de la Construcción (OSPECON) c/ Estado Nacional - Ministerio de Salud y Acción Social -Superintendencia Servicios de Salud ejecución ley 23.660 |
| Información del dictamen de la PGN | Fecha: 13/6/2011 |
| | Autoridad: Procuradora Fiscal Marta Beiró de Gonçalves. |
| | Temática: Características del sistema de salud |
| | Hechos: Demanda interpuesta por una obra social contra el Estado Nacional para que el Fondo Solidario de Redistribución (previsto en el art. 24 de la ley 23.660) financie las coberturas de salud que los trabajadores despedidos tienen derecho a percibir durante los tres meses posteriores a la disolución del contrato de trabajo sin que las partes de esa relación laboral realicen aportes y contribuciones (cf. art. 10, ley 23.660). Se postula, luego de declarar admisible el recurso de nulidad de la cuestión federal y causales de arbitrariedad inescindibles, desestimar el recurso deducido por el Estado Nacional a fin de confirmar la sentencia que hizo lugar al reclamo. |
| | Normas analizadas: Leyes 23.660 (arts. 8. inc. a; 9, incs. a y b, 10), ley 23.661 (art. 24), Resolución n° 633/96 del MSyAC, Decreto 504/98 (art. 18), 24.013 (art. inc. b), 25.371, 24.013 (art. 112), Resolución n° 1203/03, art. 10 de la ley 23.660 (art. 3, inciso b). |
| Link: https://www.mpf.gob.ar/dictamenes/2011/beiro/6-junio/os_pers_de_la_const_o_44_l_46.pdf | |
| Decisión de la CSJN | La CSJN, por mayoría, resuelve en sentido similar a lo dictaminado por el MPF Link: http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7144851&cache=156648222286 |
| Criterios del dictamen | <u>No resulta irrazonable interpretar que el Fondo Solidario de Redistribución previsto en el art. 24 de la ley 23.661 debe compensar a los agentes de salud que deben brindar a los beneficiarios inactivos por extinción del contrato de trabajo durante el plazo de tres meses, según el art. 10 de la ley 23.660.</u> <u>El decreto que derogó la reglamentación del Ministerio de Salud que regulaba expresamente la transferencia de fondos a las obras sociales para garantizar la cobertura de estos beneficiarios especiales procuró sistematizar el derecho de opción y no alteró el sistema de redistribución solidario previsto en la ley.</u> <u>La cobertura de salud en situación de desempleo, prevista en la ley 24.013, opera después del plazo de cobertura asistencial contemplado en el art. 10 de la ley 23.660.</u> |

